



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA - META.**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JENNY MARCELA REYES RIVERA  
DEMANDADO: VICTOR HUGO TRASLAVIÑA MATEUS  
RADICADO: 501504089001-2021-00133-00  
AUTO: 62 22

Castilla la Nueva, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**1 - ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

**2 - CONSIDERACIONES**

2.1 Mediante proveído fechado el 19/11/2021, este juzgado libro mandamiento de pago, en contra del demandado.

2.2 El demandado se notificó de manera personal del mandamiento de pago el día 12/01/22.

2.3 Si bien, dentro del termino de traslado de la demanda, se allego memorial de contestación de la misma, donde el demandado pretende oponerse a las pretensiones, no se aportó el poder correspondiente.

2.4 El artículo 96 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 442 ejusdem, establece concreta y puntualmente cuales son los requisitos que debe cumplir la contestación de la demanda, allí se dispone: "A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado...".

2.5 Con base en lo anterior, no se podrá tener por contestada la demanda, lo que para el proceso ejecutivo implica que las excepciones de mérito propuestas no pueden ser atendidas, o se deben tener por no presentadas, en consecuencia, y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en contra de **VICTOR HUGO TRASLAVIÑA MATEUS**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, fechado el 19/11/2021.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000°°) M/cte., por concepto de agencias de derecho.  
**Notifíquese,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b34d32d75e2de1a1faea4594fc60ba597844dda0e65c5021dcb0e79c307837**

Documento generado en 10/02/2022 02:19:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**